

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 114  
(de 9 de Mayo de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 105 de 3 marzo de 2022, se Rechazar la solicitud de Registro Sanitario para el producto **TAKO PORE ONE SHOT NOSE PACK**, fabricado por C.F. COSMETICS CO. LTD., de Corea del Sur, Número de solicitud **20190989341**, No. de **Caso 36402**, presentado por el licenciado **Jonathan Lay Velarde**, Apoderado Especial de la empresa PREMIUM PORTAFOLIO, S.A., por no cumplir con las correcciones u omisiones solicitadas, las cuales fueron verificadas conforme lo expuesto en la parte motiva de la Resolución No. 690 de 26 de agosto de 2021.

Que, posterior a la emisión y notificación de la referida Resolución se detectó un error de transcripción en la parte resolutive del acto administrativo mencionado, pues en el resuelto Primero se hace referencia a la solicitud del Registro Sanitario del producto **TAKO PORE ONE SHOT NOSE PACK**, fabricado por C.F. COSMETICS CO. LTD., de Corea del Sur, Número de solicitud **20190989341**, No. de **Caso 36402**, cuando lo correcto es "TAKO PORE SEBUM CONTROL GEL CREAM, fabricado por COSMECCA KOREA CO., LTD de Corea del Sur, que se distingue con el número 20190989346, Caso No. 36410."

Que es claro el error involuntario de escritura, dado que la parte motiva de la citada Resolución No. 105 de 3 marzo de 2022, hace referencia al producto TAKO PORE SEBUM CONTROL GEL CREAM, a su fabricante y número de solicitud de Registro Sanitario correctos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 999 del Código Judicial, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, toda decisión en la que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error de escritura o de cita es corregible y reformable en cualquier tiempo por la respectiva autoridad, pero sólo en cuanto al error cometido.

Que en virtud de lo anterior, corresponde corregir el resuelto primero de la Resolución No. 105 de 3 marzo de 2022, de manera tal que se diga correctamente el nombre del producto, del fabricante y numero de solicitud, por lo que, la Directora Nacional de Farmacia y Drogas, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el resuelto PRIMERO de la Resolución No. 105 de 3 marzo de 2022, el cual queda así:

**TERCERO:** Rechazar la solicitud de Registro Sanitario para el producto **TAKO PORE SEBUM CONTROL GEL CREAM**, fabricado por **COSMECCA KOREA CO., LTD de Corea del Sur**, que se distingue con el número **20190989346**, Caso No. **36410**, presentado por el licenciado **Jonathan Lay Velarde**, Apoderado Especial de la empresa PREMIUM PORTAFOLIO, S.A., por no cumplir con las correcciones u omisiones solicitadas, las cuales fueron verificadas conforme lo expuesto en la parte motiva de la Resolución No. 690 de 26 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: COMUNICAR** que el resto de la Resolución No. 105 de 3 marzo de 2022 se mantiene íntegra.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019, Resolución No. 690 de 26 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MGTRA. ELVIA C. LAU**  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

